

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA MINUCHE
& MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-

CAPITAL PAGADO: S/.1'250.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas. República del Ecuador, el día de hoy, veinte de febrero de mil novecientos noventa i ocho, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores, ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ, de estado civil soltero, ejecutivo; y, MARIA EMILIA MINUCHE HENRIQUEZ, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la de constitución de sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la compañía MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA, los señores ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ y MARIA EMILIA MINUCHE HENRIQUEZ, todos por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con la denominación de MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A., se constituye una compañía anónima la misma que se registrará por las leyes del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; e) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La construcción de plantas procesadoras de

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional;

g) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; h) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios;

i) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos;

j) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios;

k) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales;

l) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios;

m) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros;

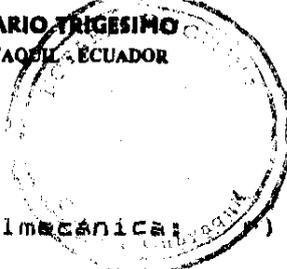
n) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; ñ) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; o) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; p) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitalarios, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; q) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil,

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



014

metalmecánica; r) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; s) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; t) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; u) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuera necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; v) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; w) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.** - El

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

b.

plazo por el que se constituye esta sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO QUINTO.**- **EL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.**- El capital de la compañía es dividida en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al cinco mil. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que corresponde al veinticinco por ciento de cada acción suscrita. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para



015

conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.

ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, indistintamente en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-

La Junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

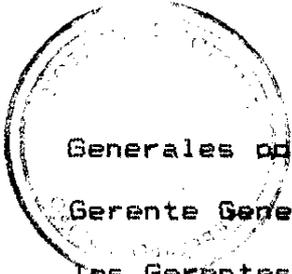
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al presidente, al gerente general, a uno o más gerentes y al comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)

7b. Pirro Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIBESIMO
CANTON BUENAVISTA

Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la reformatión de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e, i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas



016

Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán obtener esta representación. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sin no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYABUIL

hicieran sus veces. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo Décimo Primero del presente estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.



ARTICULO VIGESIMO.- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y actuará de secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. El Presidente del directorio tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

Abg. Pierro G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-secretario, las actas de las sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

El Gerente General tendrá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y mas cuentas. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Los gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazo. **CAPITULO SEXTO.- DEL**

COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus

0-8

atribuciones serán señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una

vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelve la Junta General de Accionistas.

Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta i uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías.

Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinticinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ, ha

Ab: P. Aycart Vincenzini
NOTARIO T. T. T.
CANTON GUAYADUIL

suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, b) La señorita MARIA EMILIA MINUCHE HENRIQUEZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, el que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo, impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, y en numerario. Los accionistas autorizan a la abogada Consuelo Henriquez Jaime, para que realice todos los trámites de la constitución de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. f) Consuelo Henriquez Jaime. Abogada. Registro número seis mil setecientos veintiseis. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NO. 893

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A.**

la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente: 009

NOMBRE	CANTIDAD
ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ	S/ 625.000.-
MARIA EMILIA MINUCHE HENRIQUEZ	625.000.-

	S/ 1.250.000.-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 20 DE FEBRERO DE 1998

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Nelly R. de Sierra
NELLY R. DE SIERRA
Sub Gerente de Misiones de Obligaciones
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Pico Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
Banco Bolivariano S.A. 1.250.000.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. CONSUELO HENRIQUEZ J.

No. Trámite 07934

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 28/11/97

010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. OK: CASA, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A. *Req. Peticio: OK (22691-72016)*
~~NO ACEPTADA~~ () NEGADA, RAZON: _____

2. MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A.
~~NO ACEPTADA~~ () NEGADA, RAZON: _____

3. ELEANOR NEGOCIOS S.A.
~~NO ACEPTADA~~ () NEGADA, RAZON: *Req. Peticio: ELEANOR (27714)*

WALRUS INTERNACIONAL S.A.
~~NO ACEPTADA~~ () NEGADA, RAZON: *Req. Peticio: WALRUS (14894)*

5. HALEY TRADE S.A.
~~NO ACEPTADA~~ () NEGADA, RAZON: *Req. Peticio: HALEY (14770)*

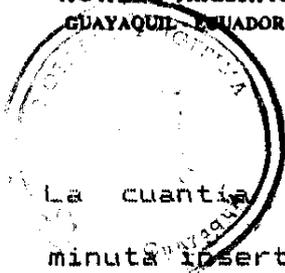
Ab: PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

U
SECRETARIO GENERAL.

PERS. BYART V. GARCIA
NOTARIO
GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



011

La cuantía de esta escritura queda determinado en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ
C.C.No. 0701904781

MARIA EMILIA MINUCHE HENRIQUEZ
C.C.No. 091902352-3

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

012

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A., otorgada ante mí el día veinte de febrero de mil novecientos noventa i ocho, cuyos testimonios anteceden, he tomado de su aprobación mediante resolución número noventa i ocho -dos - uno -uno -cero cero cero uno tres cero cero, dictada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa i ocho, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Guayaquil, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa i ocho.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



selección número 88- 2 - 1 - 1 - 0001300, dictada el 19 de Marzo de 1.978, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E) . Fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S. A., de folios 27.582 a 27.588, número 7.053 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.887 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Mercantil del Libre Comercio del Guayas, correspondiente a MINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S. A. -Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SC. SG.

0004322

021

Guayaquil, 22 ABR. 1998

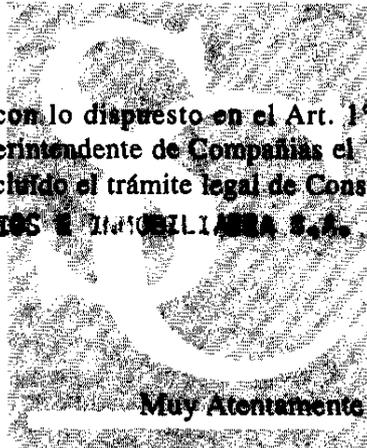
Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO BOLIVARIANO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

RINUCHE & MAYER, NEGOCIOS E INMOBILIARIA S.A.



Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

JCV